Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para la transformación de la zona.

En su virtud, considerando estas actuaciones de interés general de la nación, habiendo emitido informe la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con el Real Decreto 3539/1981, de 29 de diciembre,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Peraleda de la Mata, ampliación, en la provincia de Cáceres, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, correspondiente a la transformación en regadío con aguas elevadas, declarada de interés nacional por el Real Decreto 2294/1982, de 12 de agosto.

Segundo.—De acuerdo con los artículos 62 y 63 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973 y el artículo 3.° del Decreto 2668/1968, de 17 de octubre, la clasificación de las obras incluidas en este plan, es la siguiente:

Obras de interés general:

Conexión y toma.
Red de caminos.
Red de desagües.
Reforma y restauración del Centro Cívico.

Obras de interés común:

Red de riegos.

Tercero.—Los proyectos y la ejecución de las obras incluidas en este plan, deberán ajustarse al ritmo siguiente, que se expresa en semestres, a partir de la aprobación del plan.

	Aprobación proyecto	Terminación de la obra
Conexión y toma	1.°	3.°
Red de caminos	1.°	4.°
Red de desagües	1.°	4.°
Reforma y restauración del Centro Cívico	1.°	3.°
Red de riegos	1.°	4.°

Cuarto.—Por el Instituo Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 13 de abril de 1984.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

MINISTERIO DE CULTURA

15652 *ORDEN de 3 de abril de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Santiago Rodríguez Conde.*

Ilma. Sra.: En el recurso contencioso-administrativo número 22.304, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, entre don Santiago Rodríguez Conde, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra la resolución de este Ministerio de fecha 25 de septiembre de 1981, ha recaído sentencia, en 20 de mayo de 1983, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Santiago Rodríguez Conde, contra las Resoluciones de la Dirección General de Cinematografía de 12 de marzo de 1981 y del Ministerio de Cultura de 25 de septiembre de 1981, que, respectivamente, impusieron y confirmaron (al desestimar el recurso de alzada en vía administrativa), la sanción de 20.000 pesetas de multa al referido señor, como titular de la Empresa cinematográfica "Cine Teatro Liceo", de Salamanca, por infracción del artículo 7.° del Real Decreto 1419/1978, de 26 de junio, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones son contrarias a derecho, y en consecuencia, las anulamos, sin costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de abril de 1984.—P. D., el Director general de Servicios, Emilio Fernández Fernández.

Ilma. Sra. Directora general de Cinematografía.

15653 *ORDEN de 5 de abril de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Hernández Agero y Salazar.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 22.475, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, entre don Fernando Hernández Agero y Salazar, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de 30 de junio de 1980, ha recaído sentencia, en 9 de diciembre de 1983, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Hernández Agero y Salazar, contra resolución del Ministerio de Cultura, de 30 de junio de 1980, y contra la resolución denegatoria por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra la indicada resolución, las que declaramos conformes a derecho; sin imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido a la oficina de origen a los efectos legales aplicables, junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos, la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de abril de 1984.—P. D., el Director general de Servicios, Emilio Fernández Fernández.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

15654 *ACUERDO de 15 de junio de 1984, del Consejo General del Poder Judicial, por el que se cumple en sus propios términos la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Supremo en 22 de febrero de 1984.*

En el recurso contencioso-administrativo número 12/82, interpuesto por don Fernando Aragón Martín, Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de don José Antiñolo Schneider, contra acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 8 de enero de 1982, que decretó la separación del Cuerpo de Agentes Judiciales, se ha dictado sentencia del Pleno del Tribunal Supremo con fecha 22 de febrero de 1984, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don José Antiñolo Schneider contra acuerdo del Consejo General del Poder Judicial de 8 de enero de 1982, por virtud del cual se acordaba separar del Cuerpo de Agentes Judiciales al recurrente, por ser competente para conocer de tal cuestión el Ministerio de Justicia, a quien deberá remitirse el expediente administrativo; sin la expresa condena en costas de este recurso.»

Lo que, en cumplimiento de lo ordenado por el referido Pleno y de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Española y en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y será llevado a puro y debido efecto. Así se acuerda por este Consejo General del Poder Judicial.

Madrid, 15 de junio de 1984.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial, Federico Carlos Sainz de Robles Rodríguez.